

**RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA DE ICCAT QUE AMPLIA Y ENMIENDA
LA RECOMENDACIÓN 17-02 QUE ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN
16-03 PARA LA CONSERVACIÓN DEL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO NORTE**

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-03 sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 17-02) modificada por la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 17-02 para la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 19-03) y la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-03 para la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 20-02);

OBSERVANDO la necesidad de continuar con medidas adecuadas para la conservación y ordenación del stock de pez espada del Atlántico norte;

CONSIDERANDO que el SCRS no ofreció asesoramiento nuevo en 2021 en relación con las medidas de ordenación del pez espada del Atlántico norte, pero consciente de que, de acuerdo con la última evaluación, se prevé que continuar con el TAC actual durante un año más mantendrá el stock en la zona verde del diagrama de Kobe en línea con los objetivos del Convenio de ICCAT;

CONFIRMANDO que la ampliación de las medidas actuales no perjudica en modo alguno cualquier futura discusión o medida;

DESEANDO hacer efectivas, para 2022, las disposiciones del Acuerdo de comercio y cooperación entre el Reino Unido y la UE que establecen las cuotas respectivas de ambas partes para determinadas especies de ICCAT, incluido el pez espada del Atlántico norte;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL
ATÚN ATLANTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-03 sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 17-02) se prorrogarán durante 2022 con las siguientes enmiendas:
 - A. Los subpárrafos 2(a) y (b) serán sustituidos por:

“2. TAC y límites de captura:

 - a) Se establecerá un total admisible de captura (TAC) de 13.200 t para el pez espada del Atlántico norte para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022:
 - b) Los límites de captura anuales que se indican en la tabla a continuación se aplicarán para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022:

	<i>Límite de captura **</i> <i>13.200 (t)</i>
Unión Europea***	6.718*
Estados Unidos***	3.907*
Canadá	1.348*
Japón***	842*
Marruecos	850
México	200
Brasil	50
Barbados	45
Venezuela	85
Trinidad y Tobago	125
Reino Unido (TU)	35
Francia (San Pedro y Miquelón)	40
China	100
Senegal	250
Corea***	50
Belice***	130
Côte d'Ivoire	50
San Vicente y Las Granadinas	75
Vanuatu	25
Taipei Chino	270

* Los límites de captura de estas 4 CPC se basan en la asignación de cuota incluida en el párrafo 3 c) de la *Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 06-02) de 2006.

** Se autorizarán las siguientes transferencias de límites de captura anuales:

De Japón a Marruecos: 100 t, para cada uno de los años 2018 y 2019, y 150 t para cada uno de los años 2020, 2021 y 2022
De Japón a Canadá: 35 t
De la UE a Francia (San Pedro y Miquelón): 40 t
De Venezuela a Francia (San Pedro y Miquelón): 12,75 t
De Senegal a Canadá: 125 t
De Trinidad y Tobago a Belice: 75 t
De Taipei Chino a Canadá: 35 t
De Brasil, Japón y Senegal a Mauritania: 25 t cada uno por un total de 75 t para 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, a condición de que Mauritania presente su plan de desarrollo conforme al párrafo 5 de esta Recomendación. Si no ha presentado un plan de desarrollo, estas transferencias se considerarán anuladas. Las futuras decisiones respecto al acceso de Mauritania a la pesquería de pez espada del Atlántico norte dependerán de la presentación de su plan de desarrollo.
De Trinidad y Tobago a Marruecos: 25 t para cada uno de los años 2020, 2021 y 2022
De Taipei Chino a Marruecos: 20 t para cada uno de los años 2020, 2021 y 2022
De la UE al Reino Unido: 0,67 t para 2022

Estas transferencias no modifican las asignaciones relativas de las CPC reflejadas en los límites de captura anteriores.

*** Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a la Unión Europea a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Estados Unidos a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona entre 5º latitud norte y 5º latitud Sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Belice a contabilizar hasta 75 t de su captura de pez espada en la zona entre 5º latitud norte y 5º latitud sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Corea a contabilizar hasta 25 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en compensación por la parte no capturada de su límite de captura del Atlántico norte.”

B. El párrafo 3 se sustituirá por:

“3. Cualquier proporción no utilizada o que supere la cuota anual ajustada, se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2016	2018
2017	2019
2018	2020
2019	2021
2020	2022
2021	2023
2022	2024

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte podría traspasar en un año determinado no superará el 15 % de su límite de captura inicial (especificado en el párrafo 2 (b) anterior y excluyendo transferencias de cuota) para aquellas CPC con límites de captura superiores a 500 t y el 40 % para las demás CPC”.

C. El párrafo 4 se sustituirá por:

“4. Si los desembarques de Japón sobrepasan sus límites de captura para un año concreto, el exceso de captura se deducirá en los años subsiguientes de modo que los desembarques totales de Japón no superen sus límites de captura totales para el período de cinco años que comienza en 2018. Si los desembarques anuales de Japón son inferiores a sus límites de captura, el remanente puede sumarse a los límites de captura de los años subsiguientes, de modo que los desembarques totales de Japón no superen su total para el mismo período de cuatro años. Cualquier exceso o remanente de captura del período de ordenación de 2018-2022 se aplicará al período de ordenación subsiguiente que la Comisión decidirá en 2022”.

D. La primera frase del párrafo 5 se sustituirá por:

“5. En su reunión de 2022, la Comisión establecerá medidas de conservación y ordenación para el pez espada del Atlántico norte basándose en el asesoramiento del SCRS resultante de una evaluación de stock que realizará el SCRS en 2022, así como en *la Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* (Res. 15-13)”.

2. Esta Recomendación sustituye y revoca la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 17-02 para la conservación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 19-03) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-03 sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 20-02).